



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 <b>007 2011 00470</b> 00
<b>Demandante</b>	DIEGO EUCARIS FERNANDEZ CASTRO
<b>Demandado</b>	HERNAN DE JESUS ATEHORTUA ARANGO
<b>Asunto</b>	ADOPTA MEDIDAS DE SANAMIENTO PREVIO A REMATE ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO – REQUIERE CITAR COMUNERO y RELEVA SECUESTRE
<b>Auto S°</b>	2365V (1673) <span style="float: right;">3</span>

De un estudio detallado del proceso, y previo a estudiar la viabilidad de fijar fecha de remate, o observa esta Agencia Judicial la necesidad de adoptar algunas medidas de saneamiento, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 448 del C.G.P

En efecto, se pudo advertir que en el certificado de libertad y tradición del inmueble de M.I.01N-5192755 (fl 37c2), se encuentra inscrito gravamen hipotecario, esto es, se encuentra hipoteca a favor de JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO. (Anotación N°2), razón por la cual, acatando lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se hace imperiosa su CITACIÓN en calidad de acreedor hipotecario, para que si a bien lo tiene, haga valer sus derechos ante éste Despacho, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a la correspondiente notificación personal, la cual estará a cargo de la parte actora, a quien se le requiere en tal sentido.

De igual manera, no existe dentro del plenaria constancia del cumplimiento de lo estipulado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., en el sentido de comunicar a la señora CLARA ELENA CARDONA GALEGO quien es comunera de los inmuebles embargados, que en adelante para todo lo relacionado con el inmueble, deberá entenderse con el secuestre, por lo que se requiere a los interesados para que procedan en tal sentido y acrediten dicha circunstancia al Despacho.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora **LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. quien se localiza en la CALLE 35 63B- 61 APTO 403 de Medellín, tel. 3148698161-correo electrónico [encargosyembargos@hotmail.com](mailto:encargosyembargos@hotmail.com). La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas. Remítasele copia del presente auto por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a la carrera  
27 # 57B-13 de Medellín, teléfono 2170373.

**NOTIFÍQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 03**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e02492626bdacf298b7ea67498c6d99a150c2363697945c46d8b4c0de6  
cb151**

Documento generado en 05/10/2021 03:05:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**